



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí



0000363



**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE:**

JORGE LUIS DIAZ SALINAS, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, miembro de esta Sexagésima Primera Legislatura con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61,62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa donde se REFORMAN los artículos 21 y 43 en sus párrafos primero, segundo y tercero, y se ADICIONA un párrafo cuarto al artículo 70 en su fracción III y el artículo 77 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo en el Estado tiene una doble función: de un lado es un elemento de asociación al formar parte de esta, en cuanto el estado es el sujeto del poder público. Toda unidad con fines comunes necesita la dirección de una voluntad, esta voluntad que ha de cuidar de dichos fines de la sociedad que ha de ordenar y a de dirigir la ejecución de su legislación, en este caso recae sobre el Presidente Municipal. Está al ser electo por voluntad del pueblo contrae obligaciones no solo por Ley sino por aquellas que el pueblo le demanda, por lo que en caso de que sea necesario ausentarse de su encargo por cierto tiempo es necesario que justifique su decisión y se nombrara un interino, así como si se tratase de falta definitiva del cargo deberá de nombrarse a un sustituto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

Motivo por el cual y tomando en consideración que anteriormente causaba confusión en su interpretación, se pretende que queden debidamente establecidos los supuestos de Ley para que el Presidente Municipal se ausente o falte a sus obligaciones.

Los funcionarios que sean nombrados o designado por el Ayuntamiento a que hace referencia el artículo 31, inciso c), fracción II de la Ley en cita.

Por lo anterior y en virtud de que en la Ley en comento no se establecían los supuestos para suplir las ausencias del Secretario, Tesorero u Oficial Mayor, se propone que en igualdad de circunstancias se nombre a un interino o sustituto que deben cumplir cabalmente con su encomienda.

La iniciativa fortalece el marco jurídico en las funciones de las autoridades otorgando mayor certeza jurídica a los ciudadanos.

Para mayor comprensión de la propuesta se expone el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE | LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Funcionamiento de los Ayuntamientos</p> <p>ARTICULO 21. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</i></p> <p>I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por mes;</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Funcionamiento de los Ayuntamientos</p> <p>ARTICULO 21. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</i></p> <p>I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por mes;</p> |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba tener el carácter de privada;

II. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente resolución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, y

III. Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

CAPITULO VII

De la Suplencia de los Miembros de los Ayuntamientos y Delegados Municipales

ARTICULO 43. En las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de sesenta días naturales, será suplido por el Primer Regidor, y en ausencia o declinación expresa de éste, por los que le sigan en orden

se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba tener el carácter de privada;

II. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente resolución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, y

III. Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

Procederá el diferimiento de las sesiones cuando por cuestiones propias de su investidura el Presidente Municipal no esté en posibilidades de presidirlas, y cuando ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor para la celebración de las mismas.

CAPITULO VII

De la Suplencia de los Miembros de los Ayuntamientos y Delegados Municipales

ARTICULO 43. Cuando el Presidente Municipal se ausente de sus funciones por menos de 15 días naturales, no es necesario dar aviso al Ayuntamiento, pues en tales casos bastará con que dé aviso al Secretario del mismo, quien



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

numérico.

En las ausencias temporales que excedan de sesenta días naturales, o ante la falta definitiva del Presidente Municipal, el Ayuntamiento designará de entre sus miembros a un interino o un sustituto, según sea el caso.

Las solicitudes de licencia que presente el Presidente Municipal se harán por escrito; las que sean para ausentarse por más de diez días naturales del cargo, sólo se concederán por causa debidamente justificada y con la calificación y aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

Tratándose de otros miembros del Ayuntamiento se procederá de la siguiente manera:

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE

fungirá como encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia, sin invadir las facultades que le corresponden al Presidente Municipal. En caso de que en ese término se requiera que el Ayuntamiento celebre sesión, está será presidida por el Primer Regidor y en ausencia o declinación expresa de éste, por los que le sigan en orden numérico, previa protesta de Ley.

Si el Presidente Municipal requiere ausentarse por más de quince días, deberá solicitar al Ayuntamiento licencia por escrito y solo por causa debidamente justificada, y se concederá con la calificación y la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Estas ausencias serán cubiertas con el nombramiento de un Presidente Interino, designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros.

Ante la falta definitiva del Presidente Municipal el Ayuntamiento designara de entre sus miembros a un Presidente Sustituto.

En los todos casos señalados en este artículo las licencias deberán precisar su duración y la causa deberá estar debidamente justificada.

Tratándose de otros miembros del Ayuntamiento se procederá de la siguiente manera:

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

| | |
|---|---|
| <p>2007)</p> <p>I. Los regidores y los síndicos no se suplirán cuando se trate de faltas menores a los diez días naturales y mientras no se afecte el número necesario para la integración del quórum en el Cabildo;</p> <p>II. Cuando el número de miembros no sea suficiente para la integración del quórum, o la falta excediera del plazo indicado en la fracción anterior, se llamará a los suplentes respectivos quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo.</p> <p>En el supuesto de que el suplente no comparezca a rendir protesta dentro de las dos sesiones ordinarias de Cabildo siguientes a la citación que se le haya hecho, no obstante previo requerimiento de presentación por notificación personal, en caso de regidores de representación proporcional, el Cabildo mandará cubrir la vacante a la persona que siga en el orden de la lista que hubiese registrado el partido político correspondiente ante el organismo electoral.</p> <p>A falta de quórum en el Cabildo, el llamado a los suplentes lo hará el Presidente Municipal o en ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento a solicitud de miembros del Cabildo;</p> <p>III. En faltas menores de diez días naturales se requerirá autorización del Presidente Municipal. Las licencias temporales que excedan de este término serán puestas a la consideración del Cabildo quien resolverá lo conducente, y</p> <p>IV. La falta definitiva del Delegado</p> | <p>2007)</p> <p>I. Los regidores y los síndicos no se suplirán cuando se trate de faltas menores a los diez días naturales y mientras no se afecte el número necesario para la integración del quórum en el Cabildo;</p> <p>II. Cuando el número de miembros no sea suficiente para la integración del quórum, o la falta excediera del plazo indicado en la fracción anterior, se llamará a los suplentes respectivos quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo.</p> <p>En el supuesto de que el suplente no comparezca a rendir protesta dentro de las dos sesiones ordinarias de Cabildo siguientes a la citación que se le haya hecho, no obstante previo requerimiento de presentación por notificación personal, en caso de regidores de representación proporcional, el Cabildo mandará cubrir la vacante a la persona que siga en el orden de la lista que hubiese registrado el partido político correspondiente ante el organismo electoral.</p> <p>A falta de quórum en el Cabildo, el llamado a los suplentes lo hará el Presidente Municipal o en ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento a solicitud de miembros del Cabildo;</p> <p>III. En faltas menores de diez días naturales se requerirá autorización del Presidente Municipal. Las licencias temporales que excedan de este término serán puestas a la consideración del Cabildo quien resolverá lo conducente, y</p> <p>IV. La falta definitiva del Delegado</p> |
|---|---|



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

Municipal será cubierta por el Secretario quien será designado Delegado por el Ayuntamiento. La ausencia definitiva del Secretario designado Delegado, será cubierta por la persona que designe el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III. Convocar por conducto del Secretario y presidir las sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate;

ARTICULO 77. I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber concluido la educación preparatoria o su equivalente, tratándose de municipios que tengan menos de cincuenta mil habitantes;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura, en municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes;

IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y

V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

Municipal será cubierta por el Secretario quien será designado Delegado por el Ayuntamiento. La ausencia definitiva del Secretario designado Delegado, será cubierta por la persona que designe el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III. Convocar por conducto del Secretario y presidir las sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate, **salvo en el caso que hace referencia el primer párrafo del artículo 21 de la presente Ley.**

ARTICULO 77 Bis. Las faltas del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

| | |
|--|--|
| | <p>Secretario del Ayuntamiento que no excedan de 15 días naturales, serán suplidas por el funcionario municipal que designe el Presidente Municipal. En caso de faltas que excedan a este término, el Ayuntamiento designará a un Secretario Interino a propuesta del Presidente Municipal, esta disposición será aplicable en los mismos términos para el Tesorero y Oficial Mayor.</p> |
|--|--|

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de este H. Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO. Se **REFORMAN** los artículos 21 y 43 en sus párrafos primero, segundo y tercero, y se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 70 en su fracción III y el artículo 77 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 21. ...

I. a la III...

Procederá el diferimiento de las sesiones cuando por cuestiones propias de su investidura el Presidente Municipal no esté en posibilidades de presidirlas, y cuando ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor para la celebración de las mismas.

ARTICULO 43. Cuando el Presidente Municipal se ausente de sus funciones por menos de 15 días naturales, no es necesario dar aviso al Ayuntamiento, pues en tales casos bastará con que dé aviso al Secretario del mismo, quien fungirá como



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia, sin invadir las facultades que le corresponden al Presidente Municipal. En caso de que en ese término se requiera que el Ayuntamiento celebre sesión, ésta será presidida por el Primer Regidor y en ausencia o declinación expresa de éste, por los que le sigan en orden numérico, previa protesta de Ley.

Si el Presidente Municipal requiere ausentarse por más de quince días, deberá solicitar al Ayuntamiento licencia por escrito y solo por causa debidamente justificada, y se concederá con la calificación y la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Estas ausencias serán cubiertas con el nombramiento de un Presidente Interino, designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros.

Ante la falta definitiva del Presidente Municipal el Ayuntamiento designara de entre sus miembros a un Presidente Sustituto.

En los todos casos señalados en este artículo las licencias deberán precisar su duración y la causa deberá estar debidamente justificada.

...

I. a la IV...

ARTICULO 70...

I a la II...

III. Convocar por conducto del Secretario y presidir las sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate, **salvo en el caso que hace referencia el primer párrafo del artículo 21 de la presente Ley.**

ARTICULO 77 Bis. Las faltas del Secretario del Ayuntamiento que no excedan de 15 días naturales, serán suplidas por el funcionario municipal que designe el Presidente Municipal. En caso de faltas que excedan a este término, el Ayuntamiento



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

designará a un Secretario Interino a propuesta del Presidente Municipal, esta disposición será aplicable en los mismos términos para el Tesorero y Oficial Mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán reformar sus Reglamentos Internos dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS

0000363